

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Tribunal Económico-Administrativo Central Vocalía Octava

*Relación de peticiones de condonación graciable concedida para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el número 2 del artículo 89 de la Ley General Tributaria, con la modificación introducida en la Ley 10/1985, de 26 de abril, y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre*

En la sesión de 29 de mayo de 1997, este Tribunal Económico-Administrativo Central ha acordado conceder las siguientes, con expresión del número de expediente, interesado, concepto, ejercicio, número de acta, importe de la sanción y porcentaje de la condonación:

1. 497/95-C-309/95. «Fabricados Textiles, Sociedad Anónima». IVA. 1989 a 1993. 0876353.2. 21.900.000 pesetas. 70 por 100. I. S. 1992. 0876352.3. 5.622.239 pesetas. 60 por 100.
2. 1282/97-48/97. «Promotora Tierra de Campos, Sociedad Anónima». IVA. 1990. 3.529.053 pesetas. 70 por 100.

En la parte dispositiva de las respectivas resoluciones se hace saber a los interesados que las anteriores estimaciones de las peticiones de condonación de sanciones se realizan por este Tribunal Central obrando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda y sin que contra las resoluciones quepa recurso alguno.

Madrid, 5 de junio de 1997.—El Vocal-Jefe, Jesús Rubias Rodríguez.—40.195-E.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera

*Resolución por la que se convoca información pública sobre modificaciones de la concesión del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera entre Coria-Salamanca-Barcelona (VAC-053) T-70*

Al amparo de lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, la empresa «Renfe Íñigo, Sociedad Anónima», titular de la concesión citada, ha solicitado las siguientes modificaciones:

Modificación de tráfico en las localidades de Moraleja, Aldeanueva del Camino, Berlanga y Almazán.

Establecimientos de paradas en Cambroncinos, Rebolloza, Ágreda y Tarazona.

Ampliaciones de itinerario entre:

Alaejos y el cruce de la carretera BU-120 con la N-122, con paradas en Nava del Rey, Medina del Campo, Olmedo, Iscar, Campero y Roa.

El cruce de la A-2 y Lérica.

Los interesados y afectados en este expediente podrán personarse en el procedimiento y, previo examen de la documentación pertinente en la Subdirección General de Transportes Terrestres de esta Dirección General (Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, planta cuarta, despacho A-431, de nueve a catorce horas), y en las Comunidades Autónomas de Extremadura, Castilla y León, Aragón y Cataluña, efectuar las observaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1997.—El Subdirector general, Juan Vicente Cabezas Moro.—40.017.

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

#### Confederaciones Hidrográficas

EBRO

*Obra: Canal de Lodosa, proyecto de recrecimiento y modernización del canal de Lodosa, sexta fase, del punto kilométrico 98,700 al final. Expediente número 1. Término municipal: Mallén (Zaragoza)*

Con la ejecución de las obras de referencia, resultan afectadas de expropiación, en las proporciones y condición que se indica, las fincas cuya relación se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mallén (Zaragoza), en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo Sagasta, números 24-26, de Zaragoza, y se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza».

En consecuencia, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 18 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, se señala un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que se haga público el presente anuncio, para que los interesados formulen ante esta Confederación, directamente o por mediación de la Alcaldía del término municipal indicado, cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas, así como su estado material y legal. Igualmente, cualquier persona, aun no figurando en la relación, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

Zaragoza, 2 de junio de 1997.—El Secretario general, Carlos de Miguel Domínguez.—39.964.

### AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

*Resolución por la que se resuelve el procedimiento de tutela de derechos, número TD/00531/1996*

Resolución número R/00065/1997.

Desconociéndose el actual domicilio de don Luis Francisco Fuentes Quintana, por no hallarse en el de la avenida del Ejército, 15, 19003 Guadalajara, se le hace saber, por la presente notificación, que por el Director de la Agencia de Protección de Datos, en el expediente número TD/00531/1996, seguido contra las entidades Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander y Centro de Cooperación Interbancaria, se ha dictado la Resolución antes referenciada, cuyos hechos probados y parte dispositiva dicen lo siguiente:

#### «Hechos probados»

De las actuaciones practicadas en el presente procedimiento queda acreditado que: a) La entidad Banco Santander introdujo los datos del reclamante en el Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI), cuyo responsable es el Centro de Cooperación Interbancaria, a instancias del Banco Bilbao Vizcaya (BBV), que devolvió una letra en la que figuraba el reclamante como librado; b) Dicha incidencia iba referida a un impago en el que figura el Banco Santander como entidad cedente de los datos, por importe de 350.000 pesetas, y cuyo librador es don Ángel E. Almohacid Bermejo, y la indicación de que no ha sido pagado posteriormente; c) El Defensor del Cliente del Banco Bilbao Vizcaya dictó resolución el 13 de diciembre de 1995, a instancias de una reclamación formulada por don Luis Francisco Fuentes Quintana, en la que se recoge que el Banco Bilbao Vizcaya no tenía motivos suficientes para la devolución de la letra el día 10 de julio, ya que la provisión de fondos estaba hecha con esa misma fecha, aunque con valor de 11 de julio; d) Los datos del reclamante han estado incluidos en el RAI desde la semana del 30 de julio de 1995 hasta la del 26 de enero de 1997.

El Director de la Agencia de Protección de Datos resuelve estimar la reclamación formulada por don Luis Francisco Fuentes Quintana e insta a las entidades Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya y Centro de Cooperación Interbancaria, como responsables de los ficheros, a que cumplan con la obligación de responder expresamente a la petición del afectado de ejercitar su derecho de cancelación, remitiéndole certificación en el plazo de diez días, a partir de la notificación de esta resolución, en la que conste que en la actualidad no existen los datos personales del reclamante en el fichero denominado Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI), derivados de la incidencia objeto del presente procedimiento, pudiendo incurrir, en su defecto, en una infracción de carácter grave, de acuerdo con el artículo 43.3.f) de la Ley Orgánica 5/1992, y sin perjuicio de las que hubieran podido ser cometidas en virtud de los hechos denunciados. Las actuaciones practicadas como consecuencia de esta resolución, deberán ser notificadas a esta Agencia.

Firmado en Madrid a 10 de abril de 1997.—El Director, Juan José Martín-Casallo López.—Dirigido

a don Luis Francisco Fuentes Quintana, avenida del Ejército, 15, 19003 Guadalajara.»

Mediante este documento se notifica al interesado la presente resolución, según lo exigido en el artículo 17, apartado 4, del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 17.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal), el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 10 y 11 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, previa comunicación a esta Agencia de Protección de Datos de su interposición, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director, Juan José Martín-Casallo López.—40.183-E.

*Resolución por la que se resuelve el procedimiento sancionador PS/00084/1996*

Resolución número R/00087/1997.

Desconociéndose el actual domicilio de la entidad «SBD, Sociedad Anónima» (Miguel Peña Muñoz), por no hallarse en el de la calle Diputación, 155, de Barcelona, ni haber sido recogida la notificación en el apartado de correos número 12166 de Barcelona, se le hace saber, por la presente notificación que, en fecha 16 de mayo de 1997, por el Director de la Agencia de Protección de Datos, en el procedimiento número PS/00084/1996, se ha dictado la Resolución antes referenciada, cuyos hechos probados y parte dispositiva dicen lo siguiente:

#### «Hechos probados

Primero.—Que de las actuaciones practicadas en el presente procedimiento queda acreditado que en los equipos informáticos de «SBD, Sociedad Anónima», existían datos de carácter personal y que sus ficheros no se encontraban inscritos en el Registro General de Protección de Datos.

Segundo.—Que a pesar de las manifestaciones realizadas por don Miguel Peña Muñoz, en el acta de inspección número 103/96, en orden a que la empresa «SBD, Sociedad Anónima» ha desaparecido y que en la actualidad se llama Miguel Peña Muñoz, la empresa «SBD, Sociedad Anónima» no ha causado baja en el Registro Mercantil.

El Director de la Agencia de Protección de Datos resuelve imponer a «SBD, Sociedad Anónima», por una infracción del artículo 24 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento de Datos de Carácter Personal, tipificada como leve en el artículo 43.2.d) de la citada norma legal, una multa de 100.000 pesetas, de conformidad con el artículo 44.1 de la citada norma legal.

Firmado en Madrid a 16 de mayo de 1997.—El Director, Juan José Martín-Casallo López.—Dirigido a don Manuel Peña Muñoz («SBD, Sociedad Anónima», apartado de correos número 12166, 08080 Barcelona.)

Mediante este documento se notifica a don Manuel Peña Muñoz («SBD, Sociedad Anónima»), apartado de correos número 12166, 08080 Barcelona la presente resolución del procedimiento sancionador, según lo exigido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 47.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal), el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 10 y 11 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, previa comunicación a esta Agencia de Protección de Datos de su interposición, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director, Juan José Martín-Casallo López.—40.182-E.

*Resolución por la que se propone resolución del procedimiento sancionador PS/00089/1996*

Procedimiento número PS/00089/1996.

Desconociéndose el actual domicilio de la entidad «Böos Caravanas, Sociedad Anónima», por no hallarse en el de la calle Metalurgia, 10, 28100 Alcobendas (Madrid), se le hace saber, por la presente notificación que, en fecha 17 de abril de 1997, en el procedimiento PS/00089/1996, se ha dictado propuesta de resolución, cuyos considerandos y propuesta dicen lo siguiente:

#### «Considerandos

Primero.—Que de las actuaciones practicadas en el presente procedimiento y de la documentación obrante en el mismo ha quedado acreditado que don José Luis Blanco Aymat ejerció su derecho de cancelación, en fecha 20 de noviembre de 1995, frente a «Böos Caravanas, Sociedad Anónima», y que con posterioridad a dicho ejercicio, en fechas 10 de abril y 3 de octubre de 1996, le fue remitida publicidad de la citada entidad.

Segundo.—Que ha quedado igualmente acreditado, según pudo comprobarse en la inspección realizada en el establecimiento de «Böos Caravanas, Sociedad Anónima», que dicha entidad poseía ficheros automatizados con datos personales y que los mismos no se encontraban inscritos en el Registro General de Protección de Datos.

Tercero.—Que en la citada inspección pudo comprobarse que los datos del denunciante no se encontraban registrados en sus ficheros automatizados, no obstante, con independencia de la entidad que elaboró el listado o de la entidad de la que procedían los datos contenidos en el mismo, ya que dichos extremos no han podido ser concretados a través de las pruebas practicadas, lo cierto es que «Böos Caravanas, Sociedad Anónima», a través de un listado proveniente de medios automatizados, elaboró las etiquetas y remitió publicidad a don José Luis Blanco Aymat, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 3.c) de la Ley Orgánica 5/1992, que define el tratamiento de datos como «operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación...», y en el artículo 3.d) de dicha norma, que define al responsable del fichero como «persona física, jurídica de naturaleza pública o privada y órgano administrativo que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento», debe concluirse que «Böos Caravanas, Sociedad Anónima» al elaborar las etiquetas de los envíos, mediante listados obtenidos a través de operaciones informáticas, trató automatizadamente los datos del denunciante, en los términos establecidos en el citado artículo 3.c), realizándose dicho tratamiento sin su consentimiento y siendo «Böos Caravanas, Sociedad Anónima» responsable del tratamiento.

Cuarto.—Que no cabe no apreciar la prescripción de la infracción del artículo 24.1 de la Ley Orgánica 5/1992, por el transcurso del plazo de un año, establecido como periodo de prescripción para las infracciones leves en el artículo 46 del citado texto legal, por cuanto el plazo de prescripción para este tipo de infracciones no se inicia a partir del transcurso del año señalado en la disposición transitoria única de la Ley Orgánica 5/1992, pues la falta de notificación de la existencia del fichero al Registro General de Protección de Datos supone una infracción cuyos efectos permanecen en el tiempo hasta que se produce la inscripción del fichero, por lo que el plazo de prescripción correría a partir de dicha inscripción, inscripción que en el supuesto examinado se produjo en fecha 10 de diciembre de 1996, según comunicación del Registro General de Protección de Datos, sin que desde dicha fecha hasta la apertura del presente procedimiento sancionador haya transcurrido el plazo que para la prescripción de las infracciones leves establece la citada Ley Orgánica.

A la vista de lo expuesto se procede a emitir la siguiente

#### Propuesta de resolución

Que por el Director de la Agencia de Protección de Datos se sancione a «Böos Caravanas, Sociedad Anónima», con una multa de 10.000.001 pesetas, por tratar automatizadamente los datos de don José Luis Blanco Aymat sin su consentimiento, lo que supone una infracción del artículo 6.1 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, tipificada como grave en el artículo 43.3.d) de dicha norma.

Así como que por el Director de la Agencia de Protección de Datos se sancione a «Böos Caravanas, Sociedad Anónima», con una multa de 100.000 pesetas, por no haber notificado, previamente, a la Agencia de Protección de Datos la creación de ficheros automatizados con datos de carácter personal, lo que supone una infracción del artículo 24.1 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, tipificada como leve en el artículo 43.2.d) de dicha norma.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 1332/1994, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992.

Firmado en Madrid a 17 de abril de 1997.—El Instructor del procedimiento.—La Inspectora Instructora de la Agencia de Protección de Datos, Isabel Navarro Alonso.—Dirigido a «Böos Caravanas, Sociedad Anónima», calle Metalurgia, 10, 28100 Alcobendas (Madrid).»

Mediante este documento se notifica a «Böos Caravanas, Sociedad Anónima», calle Metalurgia, 10, 28100 Alcobendas (Madrid), la presente propuesta de resolución del procedimiento sancionador, según lo exigido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director, Juan José Martín-Casallo López.—40.181-E.

*Resolución por la que se propone resolución del procedimiento sancionador, número PS/00086/1996*

Procedimiento número PS/00086/1996.

Desconociéndose el actual domicilio de la entidad «Correduría de Seguros Madrid 3, Sociedad Anónima», por no hallarse en la calle Cáceres, número 55, de Madrid, se le hace saber, por la presente notificación, que en fecha 26 de mayo de 1997, por el Instructor del procedimiento sancionador PS/00086/1996, se ha dictado propuesta de reso-

lución, cuyos hechos probados y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«Hechos probados»

I. De las actuaciones practicadas ha quedado acreditado lo siguiente:

“Correduría de Seguros Madrid 3, Sociedad Anónima” facilitó a “Cap-Arag Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima” los datos personales y bancarios relativos a don Carlos Enrique Hammons Campos, que estaban registrados en sus ficheros automatizados, por haber sido intermediario de un seguro de vida y otro de hogar suscritos por el afectado y la Compañía de Seguros Lloyd Adriático.

Don Carlos Enrique Hammons Campos no facilitó consentimiento para que sus datos fuesen cedidos a otras empresas salvo con la que había suscrito sus seguros (Lloyd Adriático).

Don Carlos Enrique Hammons no tenía ninguna relación con “Cap-Arag Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”.

Propuesta de resolución

Que por el Director de la Agencia de Protección de Datos se sancione a “Correduría de Seguros Madrid 3, Sociedad Anónima” con una multa de 50.000.001 pesetas, por haber cedido los datos de don Carlos Enrique Hammons Campos a la empresa “Cap-Arag Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima” sin consentimiento del afectado, lo que supone una infracción del artículo 11.1 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento de los Datos de Carácter Personal, tipificada como muy grave en el artículo 43.4.b) de dicha norma.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 1332/1994, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992.

Firmado en Madrid a 26 de mayo de 1997.—El Instructor del procedimiento.—La Inspectora Instructora de la Agencia de Protección de Datos, Mercedes Álvarez Bru.—Dirigido a “Correduría de Seguros Madrid 3, Sociedad Anónima”, calle Cáceres, 55, 28045 Madrid.»

Mediante este documento se notifica a «Correduría de Seguros Madrid 3, Sociedad Anónima», calle Cáceres, 55, 28045 Madrid la presente resolución del procedimiento sancionador, según lo exigido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director, Juan José Martín-Casallo López.—40.180-E.

*Resolución por la que se resuelve el procedimiento de tutela de derechos, número TD/00016/1997*

Resolución número R/00062/1997.

Por no haber sido recogida la notificación de resolución del procedimiento de tutela de derechos TD/00016/1997, por don José Ignacio Romero Guerra, con domicilio en la calle Caracuel, número 16, de Jerez de la Frontera (Cádiz), se le hace saber por la presente notificación que en fecha 10 de abril de 1997, por el Director de la Agencia de Protección de Datos, se ha dictado la resolución antes referenciada, cuyos hechos probados y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«Hechos probados»

De las actuaciones practicadas ha quedado acreditado que don José Ignacio Romero Guerra solicitó el acceso a sus datos personales registrados en los ficheros de “Hertz España, Sociedad Anónima”, de la forma establecida reglamentariamente.

“Hertz España, Sociedad Anónima”, declara ante la Agencia de Protección de Datos que carece de

ficheros automatizados, por lo que no pudo otorgar el acceso a don José Ignacio Romero Guerra, lo cual le fue comunicado verbalmente.

A raíz de la inspección realizada en los locales de “Hertz España, Sociedad Anónima”, ha quedado acreditado que dicha empresa posee ficheros automatizados donde constan registrados datos de carácter personal y, en concreto, los datos que afectan al reclamante.

El Director de la Agencia de Protección de Datos resuelve estimar la reclamación formulada por don José Ignacio Romero Guerra e insta a “Hertz España, Sociedad Anónima”, a que cumpla con la obligación de responder expresamente a la petición del afectado de ejercitar su derecho de acceso, y le remita, en el plazo de diez días, a contar de la notificación de esta resolución, certificación en la que consten los datos relativos al reclamante que se encuentren registrados en sus ficheros automatizados, pudiendo incurrir, en su defecto, en una infracción de carácter grave, de acuerdo con el artículo 43.3.e) de la Ley Orgánica 5/1992, y sin perjuicio de las que hubieran podido ser cometidas en virtud de los hechos denunciados. Las actuaciones practicadas como consecuencia de esta resolución, deberán ser notificadas a esta Agencia.

Firmado en Madrid a 10 de abril de 1997.—El Director, Juan José Martín-Casallo López.—Dirigido a don José Ignacio Romero Guerra, calle Caracuel, número 16, 11402 Jerez de la Frontera (Cádiz).»

Mediante este documento se notifica a don José Ignacio Romero Guerra, calle Caracuel, 16, 11402 Jerez de la Frontera (Cádiz), la presente resolución del procedimiento de tutela de derechos, según lo exigido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 17.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal), el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 10 y 11 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, previa comunicación a esta Agencia de Protección de Datos de su interposición, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director, Juan José Martín-Casallo López.—40.179-E.

*Resolución por la que se resuelve el procedimiento de tutela de derechos, número TD/00527/1996*

Resolución número R/00061/1997.

Por no haber sido recogida la notificación de resolución del procedimiento de tutela de derechos TD/00527/1996, por don Sebastián Hernandis Giner, con domicilio en calle 530, número 11, de La Canyada (Valencia), se le hace saber por la presente notificación que en fecha 3 de abril de 1997, por el Director de la Agencia de Protección de Datos se ha dictado la Resolución antes referenciada, cuyos hechos probados y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«Hechos probados»

De las actuaciones practicadas ha quedado acreditado que don Sebastián Hernandis Giner realizó una operación de compraventa con “Brico-Hogar, Sociedad Anónima”, antes “Texas Hiperhogar, Sociedad Anónima”, el 15 de abril de 1995. La operación se financiaba a través de COFIGASA, acordándose el pago de la cantidad de 383.114 pese-

tas, con vencimiento el 20 de octubre de 1995. Que el objeto de dicha compraventa ha sido entregado al comprador (si bien, se discute la calidad de dicha entrega), y éste no ha cumplido con su obligación de abonar el pago estipulado.

Asnef-Equifax, mediante escrito de fecha 24 de mayo de 1996, notifica a don Sebastián Hernandis Giner que sus datos han sido incluidos en el fichero Asnef a petición de COFIGASA.

Don Sebastián Hernandis Giner, en fecha 30 de mayo de 1996, presenta reclamación ante la Consejería de Sanidad y Consumo de la Generalidad Valenciana. En la misma fecha presenta reclamación ante la Agencia de Protección de Datos.

Con anterioridad a la interposición de la reclamación por don Sebastián Hernandis Giner ante la Agencia de Protección de Datos, éste no había solicitado la cancelación de sus datos personales del fichero Asnef al responsable del mismo ni al cedente de los datos.

El Director de la Agencia de Protección de Datos resuelve desestimar la reclamación formulada por don Sebastián Hernandis Giner.

Firmado en Madrid a 3 de abril de 1997.—El Director, Juan José Martín-Casallo López.—Dirigido a don Sebastián Hernandis Giner, calle 530, 11, 46182 La Canyada (Valencia).»

Mediante este documento se notifica a don Sebastián Hernandis Giner, calle 530, 11, 46182 La Canyada (Valencia), la presente resolución del procedimiento de tutela de derechos, según lo exigido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 17.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal), el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 10 y 11 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, previa comunicación a esta Agencia de Protección de Datos de su interposición, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director, Juan José Martín-Casallo López.—40.178-E.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

#### Instituto Catalán del Suelo

*Anuncio sobre una resolución de la Gerencia del Instituto Catalán del Suelo referente al municipio de Tremp*

Expediente: 471/92.

Aprobación inicial de la relación de los bienes y derechos afectados del sector de urbanización prioritaria Barranc del Joncar, de Tremp.

Vista la propuesta del Servicio de Patrimonio y de acuerdo con los fundamentos que se exponen en ésta, la Gerencia del Instituto Catalán del Suelo, por delegación del Consejo de Administración, en fecha 8 de abril de 1997, ha resuelto:

Aprobar inicialmente la relación de los bienes y derechos afectados por el sector de urbanización prioritaria Barranc del Joncar, de Tremp.

Esta publicación tendrá los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los interesados podrán formular las alegaciones que consideren oportunas en la relación de bienes y derechos que se acompaña como anexo en el plazo de veinte días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 12 de junio de 1997.—El Jefe de Sección, Esteve Trunas i Masuet.—39.045.

#### Anexo

*Relación de los bienes y los derechos incluidos en el sector de urbanización prioritaria Barranc del Joncar, de Tremp*

Parcela número: 1. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, de doña Mercedes Erta Porta y don Daniel Sans Erta. Datos registrales: Superficie: 342 metros cuadrados. Finca: 2.274. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 76,82 metros cuadrados.

Parcela número: 2. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, de don Esteban Alegret Riuet (una mitad indivisa) y don Esteban y doña Marta Alegret Coma (la restante mitad indivisa). Datos registrales: Superficie: 286 metros cuadrados. Finca: 2.813. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 15,53 metros cuadrados. Relación de bienes: Huerto.

Parcela número: 3. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, de don José Millet Lloret y doña Rosario Bustos Diaz. Datos registrales: Superficie: 283,14 metros cuadrados. Finca: 2.157. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 45,47 metros cuadrados. Relación de bienes: Valla, portal metálico y parterre con huerto.

Parcela número: 4. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, de don Carles Alegret Gasa y doña M. Teresa Comes Vidal. Datos registrales: Superficie: 825,2 metros cuadrados. Finca: 2.892. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 172,61 metros cuadrados. Relación de bienes: Valla de reja metálica. Relación de derechos: Afecta al arbitrio de plusvalía. Titulares de otros bienes y derechos afectados: Ayuntamiento de Tremp.

Parcela número: 5. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, de don José Fumás Codó y doña Genoveva Ruaig Fumas. Datos registrales: Finca: 2.053. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 117,85 metros cuadrados. Relación de bienes: Dos casetas almacén, un huerto y acceso pavimentado con hormigón.

Parcela número: 6. Derecho afectado: Propiedad de doña Elisenda Burgues Bosch. Datos registrales: Finca: 2.138-N. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 246,24 metros cuadrados. Relación de bienes: Ámbito ajardinado, caseta afectada parcialmente, muro de contención, valla metálica y 11 árboles de jardín. Relación de derechos: Hipoteca a favor de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares. Derecho de uso y habitación a favor de doña Ernestina y doña Bárbara Arpa Sanz. Titulares de otros bienes y derechos afectados: Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares. Doña Ernestina y doña Bárbara Arpa Sanz.

Parcela número: 7. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, de la parroquia de Tremp y del Sant, hospital de Tremp-Fundació Fiella. Datos registrales: Finca: Superficie: 17.687 metros cuadrados. Finca: 1.722. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 9.113 metros cuadrados. Relación de bienes: Cultivos de regadío, rampa de hormigón, un nogal, dos chopos, cinco árboles frutales y huerto.

Parcela número: 8. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, de doña Maria Ramiro Moreno y don Miquel Vilaspasa Ramoneda. Datos registrales: Superficie: 4.000 metros cuadrados. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 2.047 metros cuadrados. Relación de bienes: Cultivos de regadío y 12 árboles frutales.

Parcela número: 9. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, de doña Úrsula Segú Mas y don Joaquín Segú Mas. Datos registrales: Superficie: 21.790 metros cuadrados. Finca: 1.099-N. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 8.115 metros cuadrados. Relación de bienes: Cultivos de regadío y tres árboles.

Parcela número: 10. Derecho afectado: Propiedad de doña M. Carmen Sanz Lledós. Datos registrales: Superficie: 5.890 metros cuadrados. Finca: 4.411. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 16.132 metros cuadrados. Relación de bienes: Cultivos de regadío y ocho árboles.

Parcela número: 11. Derecho afectado: Propiedad del Ayuntamiento de Tremp. Datos registrales: Esta finca está formada por dos fincas registrales independientes:

a) Superficie: 1.000 metros cuadrados. Finca: 1.557. Afectación: Total.

b) Superficie: 1.000 metros cuadrados. Finca: 1.561. Afectación: Total.

Superficie afectada: 2.000 metros cuadrados. Relación de bienes: Un edificio. Relación de derechos: Finca hipotecaria número 1.557: Se encuentra afectada a la condición por la cual el señor Calvet podrá, una vez construido el matadero, conectar con la conducción de aguas para suministrar agua a la finca matriz para usos domésticos y también empalmar la conducción del desagüe. Finca hipotecaria número 1.561: Sin cargas. Titulares de otros bienes y derechos afectados: Don Pedro Calvet Obiols.

Parcela número: 12. Derecho afectado: Usufructo y nuda propiedad, respectivamente, de doña Emilia Solé Parramón y doña Josefa Calvet Solé. Datos registrales: Superficie: 220 metros cuadrados. Finca: 2.137. Afectación: Total. Superficie afectada: 338 metros cuadrados. Relación de bienes: Construcciones ligeras y vallas para guarda de perros.

Parcela número: 13. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, de don Rafael Nadal Miró y doña Joaquina Fontelles Fontelles. Datos registrales: Superficie: 537,90 metros cuadrados. Finca: 1.852. Afectación: Total. Superficie afectada: 538 metros cuadrados. Relación de bienes: Edificios industriales.

Parcela número: 14. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, de don Miquel Roqué Solans y doña Marcelina Codó Santacreu. Datos registrales: Superficie: 619,20 metros cuadrados. Finca: 1.911. Afectación: Total. Superficie afectada: 619 metros cuadrados. Relación de bienes: Edificio industrial.

Parcela número: 15. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, de don José Borrell Sin y doña Sofía Borrell Bernardó. Datos registrales: Superficie: 275,20 metros cuadrados. Finca: 1.898. Afectación: Total. Superficie afectada: 275 metros cuadrados. Relación de bienes: Edificio industrial.

Parcela número: 16. Derecho afectado: Propiedad de doña M. Rosa Calvet Solé. Datos registrales: Superficie: 576 metros cuadrados. Finca: 2.136. Afectación: Total. Superficie afectada: 576 metros cuadrados. Relación de bienes: Cultivos de regadío y cinco árboles.

Parcela número: 17-27. Derecho afectado: Usufructo y nuda propiedad, respectivamente, de doña Emilia Solé Parramón y doña Josefa Calvet Solé. Datos registrales: Superficie: 5.302 metros cuadrados. Finca: 2.135. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 3.217 metros cuadrados (número 17) y 1.993 metros cuadrados (número 18). Relación de bienes: Cultivos de regadío, cereales y huerto; 20 árboles, caseta agrícola, pozo y balsa.

Parcela número: 18. Derecho afectado: Propiedad de «Nova Sala, Sociedad Anónima». Datos registrales: Superficie: 51.334 metros cuadrados. Finca: 2.134. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 1.064 metros cuadrados. Relación de bienes: Cultivos de regadío, cereales.

Parcela número: 19. Derecho afectado: Usufructo y nuda propiedad, respectivamente, de doña Montserrat Gomà Lladós y don Jorge, doña Rosana y doña Cristina Prió Fabregat. Datos registrales: Superficie: 13.490 metros cuadrados. Finca: 353-Z. Afectación: Parcial. Superficie afectada:

2.745 metros cuadrados. Relación de bienes: Huertos. Relación de derechos: Se encuentra afectada y, a la vez, goza de una servidumbre de paso con la finca hipotecaria número 2.345.

Parcela número: 20. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, de don Amado Tintoré Planella y doña Ana M. Cierco Costa. Datos registrales: Superficie: 1.350 metros cuadrados. Finca: 2.345. Afectación: Total. Superficie afectada: 1.350 metros cuadrados. Relación de bienes: Edificio, huerto, estructura metálica para soporte de parra, cinco parras y cinco árboles frutales. Relación de derechos: Afecta a una servidumbre de paso.

Parcela número: 21. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, de don José Lladós Sala y doña M. Rosa March Vilella. Datos registrales: Superficie: 1.350 metros cuadrados. Finca: 2.298. Afectación: Total. Superficie afectada: 1.350 metros cuadrados. Relación de bienes: Huerto y 15 árboles. Relación de derechos: Servidumbre de paso a favor de las dos parcelas de la finca matriz. Titulares de otros bienes y derechos afectados: Doña Montserrat Gomà Lladós y don Jorge, doña Rosana y doña Cristina Prió Fabregat.

Parcela número: 22. Derecho afectado: Usufructo y nuda propiedad, respectivamente, de doña Montserrat Gomà Lladós y don Jorge, doña Rosana y doña Cristina Prió Fabregat. Datos registrales: Superficie: 13.490 metros cuadrados. Finca: 353-Z. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 6.260 metros cuadrados. Relación de bienes: Edificio almacén, edificio vivienda, huerto y 20 árboles. Relación de derechos: Se encuentra afectada y, a la vez, goza de una servidumbre de paso con la finca hipotecaria número 2.345.

Parcela número: 23. Derecho afectado: Propiedad de doña Margarita Prió Gomà. Datos registrales: Superficie: 5.000 metros cuadrados. Finca: 2.291. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 4.995 metros cuadrados. Relación de bienes: Cultivos de regadío, cereales y un almendro.

Parcela número: 24. Derecho afectado: Propiedad, mitad y proindiviso, respectivamente, de doña Dolores Canelles Lloret, respecto una mitad indivisa, y doña Dolores Canelles Lloret (usufructo), y don Roger, doña María de los Angeles, don José M. y doña Lidia Bergua Canelles (nuda propiedad) de la otra mitad indivisa. Datos registrales: Superficie: 600 metros cuadrados. Finca: 1.956. Afectación: Total. Superficie afectada: 602,46 metros cuadrados.

Parcela número: 25. Derecho afectado: Propiedad de doña M. Carmen Sanz Lledós. Datos registrales: Superficie: 7.690 metros cuadrados. Finca: 392-N. Afectación: Parcial. Superficie afectada: 325 metros cuadrados. Relación de bienes: Cultivo de regadío.

Parcela número: 26. Derecho afectado: Propiedad mancomunada en los porcentajes indicados de don Rafael Nadal Miró y doña Joaquina Fontelles Fontelles (37,56 por 100), don Miquel Roqué Solans y doña Marcelina Codó Santacreu (43,23 por 100) y don Josep Borrell Sin y doña Sofía Borrell Bernardó (19,21 por 100). Datos registrales: No constan. Superficie afectada: 441 metros cuadrados. Límites actuales de la finca afectada: Esta finca está dividida en dos partes que lindan: Parte superior: Al norte, con las parcelas 22 y 23; al este, con la parcela 12; al sur, con las parcelas 13, 14 y 15; al oeste, con la parcela 16. Parte inferior: Al norte, con las parcelas 13, 14 y 15; al este, con la parcela 12; al sur, con la parcela 10; al oeste, parcela 16. (97.153.028).

## Departamento de Industria y Energía

### Dirección General de Energía

*Información pública sobre una instalación eléctrica (expediente: FS/jp-96/1007188)*

De acuerdo con lo señalado en la disposición transitoria primera de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, y a los efectos que prevén el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos adminis-

trativos aplicables a las instalaciones eléctricas, y el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se detalla a continuación:

Peticionario: «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» (zona de Barcelona), con domicilio en Rubí, polígono industrial Can Jordi, y el apartado de correos número 1375, 08755 Castellbisbal, a efectos de notificaciones.

Expediente: FS/jp-96/1007188.

Variante de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 KV, Rubí-Begues, entre los soportes actuales números 35 y 36, desplazándose su ubicación en 15 y 55 metros, respectivamente, en los términos municipales de Molins de Rei y Sant Vicenç dels Horts, con las características técnicas siguientes:

Tensión de línea: 400 KV.

Número de circuitos: Uno (trifásico).

Conductores de fase: Dos conductores de aluminio-acero, tipo Curlew, de 591,61 milímetros cuadrados de sección.

Cables de tierra: Dos cables tipo Alumoweld 7, número 8.

Soportes: De estructura metálica galvanizada, tipo AX, formada por angulares de acero A-42 y A-52, y conductores en disposición triangular.

Cimentaciones: Individuales para cada pata del soporte con hormigón en masa, de 175 kilogramos/centímetro cuadrado.

Puesta a tierra: Anillos de cable de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección, según corresponde a la característica de zona frecuentada.

Finalidad: Modificación de los soportes de la línea de transporte Rubí-Begues a 400 KV mencionados para su adecuación a la altura reglamentaria, debido a la construcción de la autovía de El Baix Llobregat, tramo Martorell-Cinturón del Litoral, en los términos municipales ya dichos.

Presupuesto: 25.696.227 pesetas.

Se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en la Dirección General de Energía en Barcelona (avenida Diagonal, 514, segundo) y formular las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 24 de mayo de 1996.—El Jefe de la Sección de Autorizaciones Energéticas de Barcelona, Jaume Farré i Solsona.—40.257.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Dirección General de Industria

*Resolución por la que se publica la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico denominado «Parque Eólico de Careón» (expediente IN661 A DXI-2/97)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se procede a la publicación de la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico deno-

minado «Parque Eólico de Careón», con las siguientes características:

Peticionario: «Unión Fenosa Energías Especiales, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Capitán Haya, 53, 28020 Madrid.

Emplazamiento (coordenadas poligonales UTM):

Nombre	Municipio	Vértices	
		X-log W	Y-lat N
Careón.	Palas de Rei (Lugo). Toques (La Coruña). Melide (La Coruña).	0.588.000	4.750.000
		0.586.000	4.750.000
		0.584.000	4.754.000
		0.588.000	4.758.000
		0.591.000	4.758.000
		0.591.000	4.754.000
		0.588.000	4.750.000

Características técnicas principales:

Número de aerogeneradores: 30.

Potencia unitaria: 600 kW.

Potencia total instalada: 18 MW.

Inversión: 2.610 millones pesetas.

Las entidades públicas o privadas interesadas podrán presentar solicitudes en competencia durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, mediante el procedimiento establecido en el artículo 10 del citado Decreto 205/1995, de 6 de julio.

Santiago de Compostela, 6 de junio de 1997.—El Director general de Industria, Joaquín del Moral Crespo.—40.213.

## Delegaciones Provinciales

LUGO

*Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del Parque Eólico de Xistral a los efectos de presentación de proyectos en competencia (expediente 009-EOL)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, someto a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del Parque Eólico de Xistral, con las siguientes características:

Peticionario: «Made, Energías Renovables, Sociedad Anónima». Avenida de Burgos, 8-B, planta 18. 28036 Madrid.

Situación: Ayuntamientos de Abadín, Muras y Valadouro (Lugo).

Emplazamiento (coordenadas poligonales en unidades UTM):

V<sub>1</sub> (0.614.000, 4.816.000); V<sub>2</sub> (0.616.300, 4.815.200).

V<sub>3</sub> ((0.613.300, 4.815.843,75); V<sub>4</sub> (0.617.800, 4.813.500).

V<sub>5</sub> (0.615.000, 4.812.953,66).

Superficie afectada: 637 hectáreas.

Características técnicas principales:

Número de aerogeneradores: 39.

Potencia nominal unitaria: 600 kW.

Potencia total instalada: 23,4 MW.

Altura de torres: 41 metros.

Diámetro de palas: 41 metros.

Las entidades públicas o privadas interesadas podrán presentar solicitudes en competencia durante el plazo de veinte días, contados a partir del

siguiente al de la publicación de esta Resolución, mediante el procedimiento establecido en el artículo 10 del citado Decreto 205/1995, de 6 de julio, que regula el aprovechamiento de la energía eólica en Galicia.

Lugo, 11 de junio de 1997.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—40.212.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

A los efectos previstos en los capítulos III y IV de la Ley 10/1987, de 15 de junio, sobre normas básicas para un desarrollo coordinado en el sector de combustibles y en el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el siguiente proyecto de concesión administrativa:

Peticionarios: «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, calle Grabador Esteve, número 14.

«Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, Sociedad Anónima», con domicilio en Murcia, calle María Guerrero, número 12.

«Repsol Butano, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Arcipreste de Hita, número 10.

1. Objeto de la petición: Concesión administrativa para la distribución y suministro de gas natural por canalización para usos domésticos y comerciales.

2. Área de concesión: Término municipal de Lorca.

3. Tipo de gas: Gas Natural.

4. Instalaciones que se proyectan:

1) «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima»:

Acometida en alta presión.

Estación de regulación y medida.

Red de distribución.

2) «Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, Sociedad Anónima»:

Estación de regulación y medida.

Red básica de distribución.

3) «Repsol Butano, Sociedad Anónima»:

Estación de G.L.P.

Red de distribución.

5. Presupuesto:

1) «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», 95.469.000 pesetas.

2) «Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, Sociedad Anónima», 717.349.820 pesetas.

3) «Repsol Butano, Sociedad Anónima», 549.000.000 de pesetas.

6. Plazo: La concesión se solicita por setenta y cinco años.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en la Secretaría General de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de Murcia, sita en la calle San Cristóbal, número 6, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio.



Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse proyectos en competencia, ajustados a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Murcia, 30 de junio de 1997.—El Secretario general, Cristóbal Guirado Cid.—41.479.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

#### Servicios Territoriales de Industria y Energía

##### CASTELLÓN

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación de la provincia de Castellón, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

2731. «El Blanquet». Sección C. Una. Onda.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Castellón, 13 de junio de 1997.—El Director territorial, Juan E. Ramos Barceló.—40.267.

##### VALENCIA

##### Unidad de minas

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

2.783. «Bárbara». Sección C. Cinco. Barxeta.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295 de 11 de diciembre).

Valencia, 24 de junio de 1997.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—40.324.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

### Consejería de Presidencia y Trabajo

#### Dirección General de Trabajo

En cumplimiento del artículo 4.º punto 4, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical («Boletín Oficial del Estado» del 7 y 8), y a los efectos previstos en la misma, se hace público que, en la oficina de referencia adscrita a esta Dirección General de Trabajo, en virtud del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, y Decretos autonómicos

76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19 de febrero («Diario Oficial de Extremadura» números 91 y 24, de 3 de agosto de 1995 y 27 de febrero de 1996, respectivamente), se ha procedido, a las diez horas del día 9 de junio de 1997, al depósito de la modificación de los Estatutos de Plataforma Autonómica, Libre y Sindical Independiente (PALSI) (expediente CA/42), cuyo ámbito territorial es regional. Consiste la modificación estatutaria, en síntesis, en nueva denominación y domicilio social del sindicato (avenida de Europa, 4, sexto, E, Badajoz), y nuevos ámbitos territorial y funcional. Son los firmantes del acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 26 de mayo de 1997, que aprueba la modificación estatutaria citada, don Manuel Gutiérrez Casalá, en calidad de Secretario general de PALSI, y 12 señores más.

Mérida, 12 de junio de 1997.—El Director general de Trabajo, Luis Revello Gómez.—40.137-E.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

### Consejería de Economía y Empleo

*Orden 1451/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Valdeolmos, de Madrid.*

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante los correspondientes instalaciones, en el término municipal de Valdeolmos, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado, en régimen de servicio público, en el término municipal de Valdeolmos, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante una red procedente del término municipal de Algete. La reducción a la presión de distribución se realizará mediante tres estaciones de regulación y medida. La red primaria estará formada por tubería de acero, de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad, de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 10.000 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 5 kilómetros 200 metros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia, de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 210.435.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas, por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio,

Esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y de razones de interés general, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Valdeolmos.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía, y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección general de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días, contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 30 de septiembre de 1998, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenderse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, a las Ordenes de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid»

del 28); 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a ésta sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo, el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que, según las disposiciones en vigor, hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio, de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes pri-

meras materias o por otras causas de interés general no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico-financiero dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración, mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que, en general, sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Valdeolmos, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de mayo de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—40.042.

*Orden 1468/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de gas natural canalizado en el resto, del término municipal de Alpedrete, de Madrid*

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Alpedrete, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Alpedrete, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante un gasoducto procedente del término municipal de Guadarrama. La reducción a la presión de distribución se realizará mediante una estación de regulación y medida. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 5.500 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 17,4 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia, de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 239.700.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Alpedrete, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses, a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días, contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del día 30 de abril de 1999, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrarán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad con el artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación,

que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio, de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7.º, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico-financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, reglamentos electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la

Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—38.103.

*Orden 1470/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Collado-Villalba (Madrid)*

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Collado-Villalba a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado, en régimen de servicio público, en el término municipal de Collado-Villalba, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante una red supramunicipal procedente del término municipal de Galapagar. La red primaria estará formada por tubería de acero, de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad, de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 11.500 metros.

Red secundaria de las mismas características que la primaria y de una longitud aproximada de 47,12 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 565.500.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio,

Esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Collado-Villalba, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fueran necesarios resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio



de Industria y Energía, y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

**Primera.**—El concesionario constituirá, en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid) a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días, contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

**Segunda.**—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 30 de noviembre de 1998, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Tercera.**—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenderse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado», de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

**Cuarta.**—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

**Quinta.**—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo, el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

**Sexta.**—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio, de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

**Séptima.**—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
  - La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico-financiero dentro del plazo establecido en la condición quinta.
- Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración,

mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

**Octava.**—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que, en general, sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

**Novena.**—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—40.050.

*Orden 1472/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Hoyo de Manzanares, de Madrid*

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Hoyo de Manzanares, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público, en el término municipal de Hoyo de Manzanares, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante un gasoducto procedente del término municipal de Torreledones. La reducción a la presión de distribución se realizará mediante tres estaciones de regulación y medida. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 8.900 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 39 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 590.200.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos,

y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Hoyo de Manzanares, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

**Primera.**—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses, a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días, contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

**Segunda.**—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del día 28 de febrero de 1999, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Tercera.**—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de

atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

**Cuarta.**—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

**Quinta.**—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad con el artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

**Sexta.**—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio, de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

**Séptima.**—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7.º, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico-financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

**Octava.**—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, reglamentos electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

**Novena.**—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 1985), a «Enagas, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Hoyo de Manzanares, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

**Décima.**—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Con la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Consejero de Economía y Empleo, Luis Blázquez Torres.—38.106.

*Orden 1471/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Guadarrama, de Madrid*

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria,

Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Guadarrama, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Guadarrama, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante un gasoducto procedente del término municipal de Alpedrete. La reducción a la presión de distribución se realizará mediante dos estaciones de regulación y medida. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 7.900 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 14 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia, de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 388.400.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Guadarrama, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses, a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días, contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del día 30 de abril de 1999, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad con el artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio, de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7.º, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico-financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, reglamentos electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licen-

cias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Consejero de Economía y Empleo, Luis Blázquez Torres.—38.101.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Dirección General de Industria, Energía y Minas

*Resolución por la que se concede aprobación de modelo de contador de energía eléctrica modelo «SRN40», fabricado por la entidad «Riesa Contadores Eléctricos», inscrita en el Registro de Control Metroológico con el número 0207»*

Vista la petición interesada por la entidad «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima», domiciliada en Marialba de la Ribera (León), carretera León-Villaróañe, kilómetro 6,5, en solicitud de aprobación de modelo de contador de energía eléctrica, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de metrología, y el Real Decreto 1616/1986, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado; el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, sobre aprobación de modelo de contadores eléctricos, y la Ley orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de Transferencia de Competencias a las Comunidades Autónomas y visto el Informe del Servicio de Energía, resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo a favor de la entidad «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima», a la familia de contadores de energía eléctrica modelo SRN40, marca «Riesa», cuyas características metroológicas son las siguientes:

Contador de energía activa, trifásico a 4 hilos, clase de precisión 2, en conexión directa, doble aislamiento de 50 Hz, sobrecargable al 400 por 100 Ib, para tensiones de 3×127/220 V; 3×220/380 V; 3×230/400 V, e intensidades de referencia (Ib) de 10; 15; 20; 20A en sus variantes de simple, doble, triple tarifa e indicadores de máxima.

Segundo.—El plazo de validez de dicha aprobación de modelo será de 28 de abril de 1997 a 28 de abril de 2007.

Tercero.—Esta aprobación de modelo está concedida en base a los ensayos realizados por el Centro Español de Metrología.

Cuarto.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

17	02.07
	97-002

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante.  
Denominación de modelo.  
Número de serie y año de fabricación.  
Elementos motores: Trifásico, 4 hilos.  
Tensión de referencia.

Intensidad e base y máxima.  
Frecuencia: 50 Hz.  
Constante del contador.  
Signo de aprobación de modelo.

Sexto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos de medida, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en concordancia con el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo.

Séptimo.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir los condicionamientos contenidos en el Anexo al Certificado de Aprobación de modelo (de 23 hojas).

Octavo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo la oportuna prórroga de esta Aprobación de Modelo.

Valladolid, 28 de abril de 1997.—El Director general, Raimundo M. Torio Lorenzana.—32.870.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Primera emisión de obligaciones simples 1997

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha inscrito en los registros oficiales los documentos acreditativos y el folleto de la siguiente emisión de obligaciones el 3 de julio de 1997:

- Acuerdos previos: El Pleno del Ayuntamiento de Madrid acordó, en su sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 1997, tras el informe de la Intervención General de 16 de abril de 1997, la realización de una emisión de obligaciones simples. El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la mencionada emisión de obligaciones simples mediante Resolución de fecha 9 de junio de 1997.
- Emisor: Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con domicilio en Plaza de la Villa, 5, 28005 Madrid.
- Importe nominal: 25.000.000.000 de pesetas representados en títulos al portador de 100.000 pesetas de valor nominal cada uno, numerados del 1 al 250.000, ambos inclusive. No obstante lo anterior, se procederá a utilizar el sistema de anotaciones en cuenta cuando esté plenamente instaurado.
- Tipo de interés: 6,50 por 100 nominal anual vencido.
- Fecha de emisión y desembolso: 30 de julio de 1997.
- Fecha de amortización: 22 de diciembre del año 2007.
- Precio de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor, siempre y cuando la suscripción se lleve a cabo a través de las entidades colocadoras/aseguradoras señaladas en el punto 14 del presente anuncio.
- Precio del reembolso: A la par.
- Suscripción: El periodo de suscripción se abrirá a las nueve horas del día 8 de julio de 1997 y finalizará a las diez horas del día 29 de julio de 1997 para el tramo minorista y a las once horas de ese mismo día para el tramo institucional.

Las peticiones de suscripción deberán dirigirse a las entidades colocadoras/aseguradoras dentro del periodo de suscripción.

El importe total emitido se dividirá en dos tramos a efectos del sistema de colocación:

Tramo minorista: Tramo para peticiones individuales inferiores a 15.000.000 de pesetas nominales, al que se destinará el 10 por 100 del importe de la emisión.

No se podrá denegar ninguna petición en este tramo, si bien se podrá efectuar el prorrateo de las mismas si fuera necesario. En el supuesto de que el número de peticiones excediera del importe destinado a este tramo se procederá a realizar un prorrateo de acuerdo con las reglas establecidas en el folleto de emisión. Para ser tenidas en cuenta las peticiones de suscripción relativas a este tramo minorista, deberán presentarse mediante entrega física de las mismas en la entidad aseguradora y contener los siguientes extremos:

Número de títulos por los que el solicitante presenta su oferta irrevocable de suscripción.

Nombre o razón social del solicitante, domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.

Firma del solicitante o representante debidamente autorizado, con identificación, en este último caso, del título de representación y del documento público que así lo acredite.

Tramo institucional: Tramo para peticiones individuales iguales o superiores a 15.000.000 de pesetas nominales, al que se destinará el 90 por 100 del importe de la emisión y se adjudicará libremente por las entidades aseguradoras, según lo establecido en el folleto de emisión.

Sin perjuicio del sistema de adjudicación previsto para el tramo minorista, si el importe destinado a ese tramo no resultara cubierto en la fecha de cierre de la suscripción, el remanente se añadirá al tramo institucional para su adjudicación al mismo tal y como se expresa en el párrafo anterior.

10. Fecha de pago de interés y amortización: Los intereses serán pagaderos los días 22 de diciembre de cada año, desde el 22 de diciembre de 1997 hasta el 22 de diciembre del año 2007. El primer cupón, que es irregular, se pagará el 22 de diciembre de 1997. El pago del último cupón se realizará en la fecha de amortización, es decir, el 22 de diciembre del año 2007.

Si alguna de dichas fechas resultara inhábil a efectos de pago, entendiéndose como tal, sábado, domingo o festivo en Madrid, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el tenedor de las obligaciones tenga derecho a percibir intereses por esos días.

11. Régimen fiscal: Los cupones brutos serán objeto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades al tipo legal vigente en cada momento (actualmente el 25 por 100 para residentes en España).

Para no residentes se estará a lo dispuesto en la normativa fiscal aplicable a los mismos, según queda recogido en el folleto de emisión.

12. Lugar de pago: El servicio financiero del empréstito, pago de intereses y amortización, se atenderá a través de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

13. Cotización: Se solicitará la admisión a cotización de la emisión de obligaciones en el mercado organizado de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AI AF). La cotización se obtendrá en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de desembolso de la emisión, según se recoge en el folleto de emisión.

14. Entidades colocadoras/aseguradoras: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» y «J.P. Morgan Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

15. Folleto de emisión: Puede obtenerse gratuitamente en las oficinas del emisor, Departamento de Planificación, calle Sacramento, 5, tercera planta, y en las entidades colocadoras/aseguradoras.

Madrid, 7 de julio de 1997.—El Concejal delegado del Área de Hacienda y Economía, Pedro Bujidos Garay.—41.450.

## UNIVERSIDADES

### ALCALÁ

#### Sección de Títulos

A los efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974, se anuncia el extravío del título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica (Filología), expedido en el año 1985, a nombre de doña Concepción Lafuente Pérez, y se encuentra registrado folio 26, número 592, del libro de Registro de la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros», centro adscrito a la Universidad de Alcalá.

Alcalá de Henares, 3 de junio de 1997.—María del Carmen M. Chamoro.—40.214.

### CÁDIZ

#### Facultad de Ciencias de la Educación

Extraviado título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica a nombre de doña Ángeles Sánchez González, se comunica a efectos de nueva expedición, en cumplimiento de las órdenes vigentes.

Puerto Real, 24 de junio de 1997.—El Decano, José María Jurado Magdaleno.—39.893.

### COMPLUTENSE DE MADRID

Se hace saber a don Emilio Jesús Martín Muriel, cuyo último domicilio conocido es calle Martín de los Heros, 35, primero, derecha, 28008 Madrid, que este Rectorado, mediante Resolución de fecha 10 de febrero de 1997, dictada en uso de las facultades que tiene atribuidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y por los Estatutos de esta Universidad Complutense, aprobados por Real Decreto 1555/1991, de 11 de octubre, ha dictado el siguiente acuerdo:

Primero.—Iniciar un procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Decanato de la Facultad

de Ciencias Matemáticas, de fecha 26 de septiembre de 1994, por la que se accede al traslado de expediente solicitado por don Emilio Jesús Martín Muriel para cursar estudios en esa facultad (Sección Ciencias de la Computación), por existir indicios racionales suficientes de incurrir en causas de nulidad.

Segundo.—Este procedimiento se llevará a efecto por la Secretaría General de esta Universidad.

Tercero.—Ultimada la instrucción y elaborada la correspondiente propuesta de resolución, se remitirán las actuaciones al Consejo de Estado, en cuanto órgano consultivo de esta Administración, para la emisión del preceptivo dictamen.

Lo que se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la Resolución mencionada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid y en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos prevenidos en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la asesoría jurídica, ubicadas en el Rectorado de la Universidad Complutense, avenida de Séneca, número 2, tercera planta, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Madrid, 19 de junio de 1997.—El Secretario general, Rafael Navarro Valls.—40.194-E.

### LA LAGUNA

#### Facultad de Bellas Artes

Solicitada por don Raúl Juan Mendoza Ramos, con documento nacional de identidad 42.853.326-W, la expedición de duplicado, por extravío del original, del título de Licenciado en Bellas Artes, expedido por esta Universidad el día 6 de septiembre de 1993, con el número de Registro Nacional de Título 1995, 107.616, se hace público conforme a lo dispuesto en el punto 2 del apartado 11 de la Orden de 8 de julio de 1988.

La Laguna, 20 de junio de 1997.—La Secretaria, Susana Guerra Mejía.—37.869.

### SEVILLA

#### Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica

##### Extravío de título

Habiendo sufrido extravío el título de Arquitecto técnico a nombre de doña Margarita Patricia Pita Moreda, documento nacional de identidad 28.857.531-Y, se hace público por término de treinta días, para la iniciación por esta Escuela del expediente promovido para la expedición de un duplicado de su título, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Sevilla, 24 de junio de 1997.—40.408.

##### Extravío de título

Habiendo sufrido extravío el título de Arquitecto técnico a nombre de don Miguel Herrera Cabral, documento nacional de identidad 31.612.501-J, se hace público por término de treinta días, para la iniciación por esta Escuela del expediente promovido para la expedición de un duplicado de su título, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Sevilla, 24 de junio de 1997.—40.406.

### VALLADOLID

#### Facultad de Filosofía y Letras

Extraviado título de Licenciado en Filosofía y Letras, División Geografía e Historia, sección: Historia, especialidad: Arqueología, de la Universidad de Valladolid, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el 22 de enero de 1986, número 651, a favor de doña Ana Isabel Viñe Escartín, se ruega a la persona que lo encuentre lo entregue en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, sita en la plaza Universidad, sin número, antes de transcurrido un mes a contar desde el día de su publicación.

Valladolid, 23 de junio de 1997.—39.895.